

ARTICULO 17: ELECCION DE DOMICILIO.-

16.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y Uno (31) Días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte y Uno (2021), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes.



Actuando en nombre y representación de

INVERSIONES MIGS, SRL.

(Sr. **OMAR TRONCOSO VALERA**)

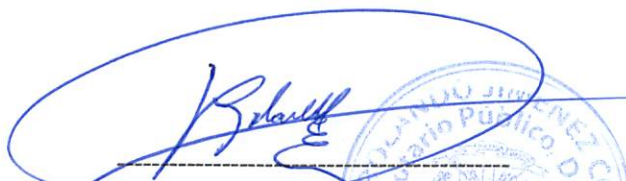


Actuando en nombre y representación del

HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

(Coronel Médico **SAMUEL MONTERO GARCIA, ERD**)

Yo, Lic. **ROLANDO JIMENEZ COPLIN**, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, con Matricula No.4098 Certifico que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores Coronel Médico Dr. **SAMUEL MONTERO GARCIA, ERD.**, y Sr. **OMAR TRONCOSO VALERA**, de generales y calidades que constan, declarándome dichos señores que son las que acostumbran a usar, en todos los actos de su vida, tanto público como privado, por lo que se les puede dar fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana dado a los Treinta y Uno (31) Días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte y Uno (2021).


LIC. ROLANDO JIMENEZ COPLIN
Abogado Notario Público.




9.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTICULO 11: SOLUCION DE CONTROVERSIA.-

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) de Febrero del año Dos Mil Siete (2007).

ARTICULO 12: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-

11.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 13: LEGISLACION APLICABLE.-

12.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 14: IDIOMA OFICIAL.-

13.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTICULO 15: TITULOS.-

14.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTICULO 16: ACUERDO INTEGRO.-

15.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen toda las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo. Se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO 05.- LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

La ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No.543-12. Los artículo 111 y 112, Sobre la Garantía. – El fiel cumplimiento de sus obligaciones los diferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por el monto establecido en el presente reglamento.

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las diferentes garantías para las MIPYMES la garantía de fiel cumplimiento de contrato será de un (1%) de la adjudicación de no ser MIPYMES será un cuatro (4%) de la adjudicación.

ARTICULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

5.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de Cinco (05) meses, contando a partir de la suscripción del mismo y\o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTICULO 7: EQUILIBRIO ECONOMICO.-

6.1 Si en la fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y\o relacionados con la moneda nacional, que implique aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro del combustible, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

7.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contara a partir de la fecha de aprobación realizada por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 9: RESCION DEL CONTRATO.-

8.1 El Hospital Central de las Fuerzas Armadas podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de faltas graves de **EL PROVEEDOR**, siempre que las mismas no sean originadas por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO.-

9.1 La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06. Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año Dos Mil Seis (2006), y su modificación, originara la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.



Aprobada mediante Oficio No. 2427, de fecha 05/08/2021, del Director General del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, generando el presente contrato con numero de referencia HOSPITAL CENTRAL FFA-2021-00256.

ARTICULO 2: OBJETO.-

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

No.	DESCRIPCION	U/N	CANTIDAD
1	GALONES DE DIESEL OPTIMO	RDS	RD\$2,000,171.73
2	TICKETS PREPAGADOS DE GASOLINA PREMIUM	RDS	RD\$1,499,828.63

Observaciones: El combustible a granel despachado será con un descuento de RD\$32.00 Pesos Dominicanos y el Combustible despachado en Tickets será con un descuento de 14%, de acuerdo al precio semanal establecido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM).

El combustible será despachado a requisición del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 3: MONTO CONTRATO.-

3.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **(RD\$3,500,000.36). Tres Millones Quinientos Mil Pesos Dominicanos Con 36/100).**

ARTICULO 4: CONDICIONES DE PAGO.-

4.1 Los pago serán realizados en Pesos Dominicanos.

4.2 Los pagos serán realizados según la entrega, de los bienes requeridos, debiendo **EL PROVEEDOR** enviar una factura con su comprobante gubernamental, de los galones de combustible despachados al momento de la facturación.

4.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generar en virtud del presente Contrato.



POR CUANTO: (4) A que la referida Resolución establece que superado el monto de (RD\$985,749.00), hasta (RD\$4,792,883.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO (5): El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación, y el caso que nos ocupa se encuentra cubierto por la Resolución emitida por el Órgano Rector para el Umbral correspondientes al año 2021.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

BIENES: Productos elaborados a partir de la materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Comparación de precio: Es un procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas. De entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente / Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/ Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Ofertante.

1.1.- En fecha Diez (10) del mes de Agosto del año dos mil Veintiuno (2021), el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, convocó a comparación de precios, para la adquisición de Combustibles, para ser utilizados en vehículos, calderas, incineradora y plantas eléctricas de emergencia de este Centro de Salud, mediante el procedimiento de selección de comparación de precios, de referencia HOSPITAL CENTRAL FFA-CCC-CP-2021-0013,



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Av. Ortega y Gasset esq. Heriberto Pieter No.1, Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, Teléfono: 809-541-9339, debidamente representada por el Coronel Médico Cirujano **Dr. SAMUEL MONTERO GARCIA**, Cedula No. 001-1222816-8, ERD., quien para los fines del presente Contrato, se denominara **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte **INVERSIONES MIGS, SRL**, RNC-101628431, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. 27 de Febrero No. 349, Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el **Sr. OMAR TRONCOSO VALERA**, dominicano, mayor de edad, Estado Civil Soltero, portador de la cedula de Identidad y Electoral No.001-0144268-9, domiciliado y residente en Calle Salvador Sturla esq. Grasita Alvarez, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominara **"EL PROVEEDOR"**.

PREAMBULO

POR CUANTO: (1) La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificaciones contenida en la **Ley 449-06**, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación No.543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección de Comparaciones de Precios.

POR CUANTO: (2) A que la referida Ley, en su Artículo 16. Numeral 4, establece además que: "Comparaciones de Precios", es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

POR CUANTO: (3) En conformidad con los umbrales de compras del 2021 y la Resolución No. PNP-01-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.